



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-52275217- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-438-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-52275117-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1734/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.16 11:12:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.16 11:12:45 -03:00

ACTA GUARDERIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A.** en adelante "la Empresa", representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, "las partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 713/15 aplicable en el ámbito de la Empresa.

PRIMERO: Por la presente se acuerda reemplazar los términos del art. 35 del cuerpo del convenio colectivo 713/15 E, correspondiente al beneficio convencional de GUARDERIAS, por la siguiente redacción;

ART.35

Guardería beneficio Convencional

La Empresa cumplimentará la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por la Empresa mediante el pago de una compensación no remunerativa, previa presentación de recibo o factura conforme a las prescripciones legales emitidas por quien preste el servicio.

No obstante, el monto del recibo o factura que presente la trabajadora, el tope de la compensación no remunerativa que reconocerá la Empresa tendrá un valor mensual del 8,2390% del valor de Referencia.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

El presente beneficio quedará compensado, por los plazos allí establecidos, en aquellos casos en que la trabajadora o el trabajador viudo y/o al que se le otorgue la tenencia judicial del hijo se encontrara gozando del beneficio de guardería previsto por el decreto 144/22, conforme el apartado siguiente.

Guardería Decreto 144/22

En cumplimiento de lo pautado en el Decreto 144/22, o cualquier otra normativa que a futuro lo reemplace, la Empresa abonará a los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos menores entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, en concepto de guardería y/o espacio de cuidado durante la respectiva jornada de trabajo, una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.



El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

En el caso que ambos padres se desempeñen en la Empresa, la compensación será percibida por solo uno de ellos.

SEGUNDO: Las Partes solicitarán la homologación de lo acordado por la presente acta, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 438-24 Acu 1734-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.